

Nº 367-2011-SA-DS-HNCH/DG

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD V - LIMA CIUDAD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
CENTRAL TELEFONICA 482-04-02
FAX (511) 482 - 1410 FAX (511-4821410)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 28 de Diciembre de 2011

Visto el Informe N° 099-OADI-HNCH-11, del 22 de noviembre de 2011, de la Jefa de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo XVI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que el Estado promueve la educación en salud en todos los niveles y modalidades;

Que, por Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, del 11 de julio de 2011, se aprueban las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", que tiene por finalidad fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus direcciones u oficinas generales y organismos públicos;

Que, por Resolución Directoral N° 226-SA-DS-DG-HNCH/2010, del 12 de octubre de 2010, se aprueba la Directiva Administrativa N° 00-1-2010-HNCH/OEGRRH, "Directiva Administrativa que Reglamenta el Ejercicio del Derecho de la Docencia Universitaria practicada por profesionales médicos del Hospital Nacional Cayetano Heredia, durante el horario de la jornada normal de Trabajo", que tiene como finalidad reglamentar el ejercicio del derecho de la docencia universitaria practicada por los médicos del Hospital Nacional Cayetano Heredia dentro del horario de trabajo, compatibilizado con las normas legales vigentes de Salud, pertinentes a dicho ejercicio;

Que, mediante el Informe N° 099-OADI-HNCH-11, del 22 de noviembre de 2011, la Jefa de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, remite proyecto de Reglamento de la Actividad Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Hospital Nacional Cayetano Heredia no cuenta con un Reglamento de la Actividad Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia que reglamente las actividades de docencia y pasantía en pregrado y postgrado que se realizan en el campo clínico y administrativo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 442-OAJ-2011/HNCH;

Con el visado de la Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA del 9 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Actividad Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación proceda a la difusión, implementación y supervisión del Reglamento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar el Reglamento de la Actividad Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia aprobado por el artículo 1° en la Página Web del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
DR. JORGE ARTURO ECHEZ DEL POZO
DIRECTOR GENERAL
CMP 21403

JAFDP/OHACH/edgz.

- () Dirección General
- () O. Eje. Gestión de Recursos Humanos
- () Asesoría Jurídica
- () O. Apoyo de Docencia e Investigación
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
El presente documento es copia FIEL DEL ORIGINAL

29 DIC 2011

ROSA MARIA ROLAS CAJA
FEDATARIO TITULAR
N.º 108-2007-SA-DS-INCHOEBS
TRAMITE INTERNO

**REGLAMENTO DE LA
ACTIVIDAD DOCENTE
DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIEL DEL ORIGINAL"

06 ENE 2012

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

INTRODUCCION

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

1. Objetivo
2. Alcance
3. Base Legal

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPITULO II

4. De la Docencia

CAPITULO III

5. De los Pasantes

CAPITULO IV

6. De las Obligaciones

CAPITULO V

7. Del Término de la Pasantía

CAPITULO VI

8. Del Control

CAPITULO VII

9. De las Exoneraciones

CAPITULO VIII

10. De los Convenios

CAPITULO IX

11. De las Sanciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXOS

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIEL DEL ORIGINAL"

06 ENE 2012

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



INTRODUCCIÓN

El Hospital Nacional Cayetano Heredia realiza dentro de sus actividades, labores de docencia, los cuales se encuentran definidos dentro de su misión y objetivos: las que se integran a las prestaciones de salud y desarrollo de Investigaciones; desarrollándose estas actividades de docencia con criterios de excelencia, contribuyendo en la formación de recursos humanos altamente capacitados, que el país necesita.

Por lo que es necesario plantear normas, reglas y/o procedimientos bien definidos, los que se encuentran indicados en este Reglamento, que permitirán que las actividades de docencia que se llevan a cabo en el Hospital, así como de las pasantías por prácticas pre profesionales, llámese ~~internado~~ internado, externado, resindentado o rotación, se realicen dentro del marco adecuado, contribuyendo a que el Hospital cumpla con este compromiso con el país, el cual se encuentra definido en su Plan de Gestión.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- De los Objetivos

El objetivo del presente reglamento es regularizar la actividad docente en los niveles de Pre y Post grado que se realiza en el campo clínico y administrativo, en el Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 2º.- Del Alcance

La presente norma comprende a todos los docentes y pasantes del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 3º.- Base Legal

- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N 559 - Ley del Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N° 024-2001-SA - Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que aprueba el TUO de la Normatividad del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médico de Apoyo.
- Decreto Supremo N° 008-88-SA. Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médico.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA Aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado en Salud.
- Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 1569-2002-SA/DM, 542 y 1205-2006/MINSA.
- Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia 2001, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA.
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA. Aprueba las Bases para celebración de Convenios de Cooperación docente Asistencial entre el MINSA, Gobiernos Regionales, Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Suprema N° 002-2006-SA - Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico.
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA - Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA Aprueba Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente asistencial entre el MINSA, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA. Aprueban Norma Técnica N° 021-MINSA /DGSP-U03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA. Aprueba Documento Técnico: "Modelo de Atención Integral de Salud Basado en la Familia y Comunidad".

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIEL DEL ORIGINAL"
06 ENE 2012
EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
VEEDORARIO TITULAR
TRAMITE TRABAJO



- Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Docencia e Investigación del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Directoral N° 083-2009-SA-HNCH/DG, del 17 de febrero de 2009.
- Resolución Directoral N° 226-SA-DS-DG-HNCH/2010. Directiva Administrativa que Reglamenta el Ejercicio del Derecho de la Docencia Universitaria practicada por Profesionales Médicos del HNCH, durante el horario de la Jornada Normal de Trabajo.
- Resolución Directoral N° 262-SA-DS-HNCH/DG-2010 Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

CAPITULO II DE LA DOCENCIA

Artículo 4°.- Modalidades de Docencia

En el Hospital Nacional Cayetano Heredia, se reconocen las siguientes modalidades de actividades docentes:

- Docencia en Servicio.
- Docencia Lectiva.

Artículo 5°.- Docencia en Servicio

Se denomina docencia en servicio a la actividad docente que desarrolla el profesional del sector salud, durante la jornada laboral asistencial en calidad de tutor a los estudiantes de Pre y Post Grado, procedentes de instituciones educativas con los que el Hospital tiene Convenio y otros.

Artículo 6°.- Requisitos para Docencia en Servicio

- a) Solicitud del profesional del sector salud, dirigida al Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia para ejercer la docencia en servicio adjuntando la credencial del profesor expedida por la institución educativa.
- b) Convenio Específico de docencia vigente entre el Hospital Nacional Cayetano Heredia y la institución que establezca la modalidad de docencia en servicio.
- c) Autorización escrita del Director del Hospital Nacional Cayetano Heredia para ejercer la docencia, previa coordinación con el Departamento Asistencial u Oficina, donde se realizará la docencia en servicio y con la Oficina de Docencia e Investigación.
- d) Cuadro Mensual de Programación de la Actividad de Docencia en Servicio presentada por cada Oficina de Personal y a la Oficina de Docencia e Investigación.

La labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta, no deberá exceder de veinte (20) horas semanales, esta labor es parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). Las clases teóricas no deberán estar incluidas en la jornada asistencial del profesional de la salud del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

- e) Informe mensual de la actividad docente, describiendo actividades, procedimientos, horas destinadas, número de alumnos participantes, evaluación académica de los mismos.
- f) La actividad docente en servicio deberá realizarse respetando los derechos del usuario externo establecidas en la Ley General del Ministerio de Salud y de corresponder, debiendo contarse con el consentimiento previo del paciente.
- g) La actividad de docencia en servicio podrán ser ejecutada por los profesionales del sector salud que labora en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, según los convenios vigentes, así como los profesionales adscritos quienes se sujetarán a las normas pertinentes.
- h) La programación de las actividades de docencia en servicio, de los profesionales del sector salud, que laboran en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, deberá estar enmarcada dentro de la jornada laboral del servicio, incluyendo las guardias hospitalarias u otros. Las actividades de docencia en servicio, establecidas en la programación conjunta se realizarán solamente en un turno diario por cada paciente y dando cumplimiento a las normas que regulan el derecho de los pacientes.
- i) El profesional del sector salud, que desarrolla actividad de docencia en servicio no recibirá remuneración por docencia, por parte del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 7º.- De la Docencia Lectiva

Se denomina docencia lectiva a la actividad docente que desarrolla el profesional del sector salud del Hospital Nacional Cayetano Heredia, utilizando el método de clases expositivas durante la jornada laboral dentro del hospital o fuera del mismo. Las clases teóricas no deberán estar incluidas en la jornada asistencial del profesional de la salud del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 8º.- Requisitos para la Docencia Lectiva

Para realizar docencia lectiva, se requieren los mismos requisitos establecidos, para el ejercicio de la docencia en servicio.

Artículo 9º.- Designación de los Docentes

La plana docente que coadyuve a la formación de los alumnos de las Instituciones Docentes dentro del Hospital Nacional Cayetano Heredia estará integrada exclusivamente por profesionales del hospital, designados por los miembros integrantes de los Comités de Docencia. La Oficina de Docencia e Investigación presentará la plana docente a las instituciones públicas y privadas con quienes el Hospital Nacional Cayetano Heredia tiene Convenio, la cual deberá ser respetada por estas Instituciones. Las Instituciones Docentes aportarán el pago de los honorarios correspondientes a los Coordinadores y Tutores, incluyendo a los que dicten las prácticas y teoría a los alumnos en los ambientes del hospital. El monto de los honorarios que se abonen a favor de los docentes que son personal profesional del Hospital Nacional Cayetano Heredia será equivalente al que perciben los profesores de las Instituciones Docentes.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIEL DEL ORIGINAL"

06 ENE 2012

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



CAPITULO III

DE LOS PASANTES

Artículo 10º.-De la Pasantía

Llámesese pasantía, a todas las modalidades establecidas como: residentado, internado, externado, prácticas pre-profesionales, profesionales y técnicos, procedentes de Universidades e Institutos Públicos, privados o extranjeras. Estas instituciones, pueden o no tener Convenio con el Hospital Nacional Cayetano Heredia. Los Pasantes adquirirán competencia, en un área del campo clínico asistencial o administrativo, el pasante puede ser profesional o técnico, bajo la tutoría de un servidor nombrado profesional del Hospital, registrado y acreditado por la Oficina de Docencia e Investigación.

Artículo 11º.- Requisitos para el Residentado.

- Son aquellos que se encuentran estipulados en el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 12º.- Del Internado.

Llámesese Internado al alumno, que ha culminado la formación académica lectiva en una Universidad determinada con la que se tiene convenio y que se encuentra autorizado por la misma para iniciar la formación pre profesional bajo la asistencia académica permanente, de un tutor designado por la Universidad, con vínculo laboral con la Institución, el cual será registrado en la Oficina de Docencia e Investigación y la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 13º.- Requisitos para el Internado

- a) El Interno en medicina desarrollará sus actividades de acuerdo a las normas y disposiciones establecidas por los convenios vigentes entre el Hospital Nacional Cayetano Heredia y las instituciones educativas.
- b) El interno en sus diversas modalidades de los profesionales de la salud (odontoestomatología, farmacia, psicología, enfermería, tecnología médica) realizará sus actividades de acuerdo a los Convenios Específicos entre el Hospital Nacional Cayetano Heredia y las instituciones educativas, con el que se ha celebrado convenio.
- c) Los internos deberán solicitar su acreditación vía carnet de identificación, presentando foto reciente a color tamaños carnet en la Oficina de Docencia e Investigación, previo pago respectivo establecido en el tarifario del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 14º.- Funciones del Interno

- a) Observar y cumplir con todas las pautas y normas pertinentes, establecidas por el Hospital Nacional Cayetano Heredia y el Ministerio de Salud.
- b) Deberá observar trato digno hacia todo paciente.

- c) Cumplir con el Plan Académico establecido entre la Universidad y el Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 15°.- De los Campos Clínicos de Internado Libres

En caso de existir campos clínicos disponibles libres de Internado, las Universidades que no tengan Convenio Específico suscrito con el Hospital Nacional Cayetano Heredia podrán solicitarlo siguiendo los mismos requisitos de la Pasantía.

Artículo 16° Del Externado

Llámesse externado en medicina al alumno que se encuentra en los últimos años de estudios que necesita su formación académica con prácticas hospitalarias bajo la asistencia académica permanente de un tutor designado por la Universidad, con vínculo laboral con la Institución, el cual será registrado en la Oficina de Docencia e Investigación y la Oficina de Personal.

Artículo 17° Requisitos del Externado.

- a) El externo en medicina desarrollará sus actividades de acuerdo a las normas y disposiciones establecidas por los convenios vigentes entre el Hospital Nacional Cayetano Heredia y las instituciones educativas.
- b) Los externos en medicina, deberán solicitar su acreditación, vía Carnet de Identificación, presentando foto reciente a color tamaño carnet en la Oficina de Docencia e Investigación, previo pago respectivo establecido en el tarifario del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 18° Funciones del Externo

- a) Observar y cumplir con todas las pautas y normas pertinentes, establecidas por el Hospital Nacional Cayetano Heredia y el Ministerio de Salud.
- b) Deberá observar trato digno hacia todo paciente.
- c) Cumplir con el Plan Académico establecido entre la Universidad y el Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 19° Requisitos para realizar la Pasantía

Para desarrollar la pasantía en el Hospital Nacional Cayetano Heredia es necesario los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de autorización para Pasantía, presentado ante la Unidad de Trámite Documentario dirigido al Titular de la Institución, debiendo adjuntarse Currículo Vital: además debidamente fedateado según corresponda: Título Profesional o Certificado o Constancia o Carta de Presentación de la Institución; en caso de que la Institución de Enseñanza lo solicite directamente, no será necesario adjuntar otro documento, además adjuntará una Declaración Jurada indicada en el Punto (e). Dicha solicitud será derivada directamente a la Oficina de Docencia e Investigación, para la evaluación y de estar conforme derivarlo al Departamento u Oficina correspondiente, para informarse de disponibilidad o no del campo clínico asistencial o administrativo.



- b) Documento Técnico Sustentatorio del Jefe de Departamento u Oficina, sobre la disponibilidad del campo clínico o administrativo, de ser negativo el expediente será archivado.
- c) Documento de Autorización o No Autorización del Director General firmado, proyectado contando con la aprobación o no y con Vº Bº del Jefe de la Oficina de Docencia e Investigación, en donde se indicará tiempo de la pasantía, lugar a realizarse, importe a pagar por derecho de pasantía y carnet de identificación.
- d) Constancia de Pago por derecho de pasantía, según el tarifario del Hospital Nacional Cayetano Heredia.
- e) Declaración Jurada del Pasante comprometiéndose a cumplir las normas vigentes del Hospital, así como el pago por concepto de pasantía, en forma puntual.
- f) Asignación escrita de un Tutor por el Jefe del Departamento u Oficina, correspondiente con la función de ejercer la responsabilidad de asegurar la formación del pasante, adquirir destrezas y competencias profesionales o técnicas, durante el tiempo que dure su entrenamiento.
- g) El tutor asignado debe presentar al Jefe de Departamento correspondiente y al Jefe de la Oficina de docencia e Investigación, el programa de entrenamiento del pasante y los criterios de evaluación del mismo.
- h) Al término del programa de entrenamiento del pasante, el tutor asignado debe presentar al Jefe del Departamento u Oficina correspondiente un informe de las actividades desarrollada por el pasante con su respectiva calificación, a fin de que con su Vº Bº sea remitido al Jefe de la Oficina de Docencia e Investigación.
- i) La labor de tutoría del profesional del sector salud será considerada como una actividad de docencia en servicio, siempre que se desarrolle dentro de la jornada laboral.
- j) El tutor asignado ejerce la responsabilidad profesional, técnica y legal que pudiera desprenderse de las actividades inherentes al entrenamiento del pasante.
- k) El tutor asignado no podrá recibir remuneración económica alguna por su labor docente por el Hospital Nacional Cayetano Heredia.
- l) El Tutor asignado podrá recibir remuneración económica por su labor por parte de la Entidad educativa, solo cuando dicha actividad lo realice fuera de la jornada laboral y tenga la autorización escrita de la Dirección General, del Jefe de Departamento u Oficina y además exista Convenio Específico suscrito entre el Hospital Nacional Cayetano Heredia y la Institución Académica de donde provenga la pasante, en donde se establezca la condición remunerativa de la tutoría.
- m) El Tutor asignado podrá realizar labor docente, dentro de las instalaciones del Hospital, fuera de su jornada laboral solo si tuviera autorización escrita del Jefe de Departamento u Oficina donde realizará la docencia, del Jefe de la Oficina de docencia e Investigación y exista Convenio Específico entre el Hospital Nacional Cayetano Heredia y la Institución Educativa.
- n) Al término del programa de entrenamiento, el pasante tendrá derecho a recibir un diploma o constancia que acredite la competencia adquirida, el tiempo de entrenamiento, las horas – crédito y la calificación en letras; así como la firma del Jefe de la Oficina de Docencia e Investigación, previo pago por este concepto según Tarifario del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20°.- Del Hospital Nacional

El Hospital se compromete a brindar los diversos Campos Clínicos Asistenciales o Administrativos, a los pasantes en el Departamento u Oficina solicitada.

El Hospital a través del Jefe del Departamento u Oficina, brindará inicialmente orientación inductiva adecuada, a fin de que el pasante se familiarice con el servicio y sus actividades que realizan.

Artículo 21°.- Del Pasante

- El Pasante se compromete a realizar su pasantía de acuerdo a las Directivas o disposición del Hospital, bajo la supervisión del Tutor asignado.
- El pasante de acuerdo a la Declaración Jurada, se compromete a cumplir con las normas vigentes del Hospital, así como el pago puntual, por concepto de pasantía, así también a restituir físicamente o su equivalente en soles, cualquier material, equipo, o bien del Hospital, que haya sido deteriorado o dañado, por su persona.

Artículo 22°.- De la Institución Solicitante

En caso de existir Convenio, la Institución asumirá los importes económicos por los daños causados y/o pérdidas causadas, por parte de sus estudiantes, de acuerdo a lo estipulado, en el documento.

CAPITULO V DEL TÉRMINO DE LA PASANTIA

Artículo 23°.-Término de la Pasantía

Se considera terminada la pasantía, por las siguientes razones:

- Término de tiempo establecido en el documento de aprobación para la pasantía, en caso de haber sucedido hecho fortuito ajeno al pasante, se extenderá por la Oficina y por escrito, el plazo de la pasantía.
- Retiro Voluntario del Pasante.
- Causales de Indisciplina como:
 - Realizar actividades ajenas a los dispuestos por el Tutor.
 - Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 - Realizar actos de infidencia comprobada.
- Por fallecimiento.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIEL DEL ORIGINAL"

06 ENE 2012

EMILIANO ELIAS SUAREZ QU
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



CAPITULO VI DE LOS CONTROLES

Artículo 24°.- De los Docentes

La Oficina de Personal tomando como referencia los documentos establecidos en los requisitos d) y e) genera un Plan de Monitoreo Periódico, en los diversos Departamentos Asistenciales o Oficinas, donde se realicen las pasantías.

Artículo 25°.- Del Residentado e Internado

El Comité Hospitalario de Residentado Medico establecerá un Sistema de Control y Monitoreo de acuerdo a sus funciones establecidas en las normas pertinentes.

Artículo 26°.- De la Pasantía

- a) La Oficina de Docencia e Investigación establecerá una Tarjeta de Control de Pagos Mensuales del Pasante, inicialmente en forma manual (posteriormente se deberá implementar su automatización), a fin de registrarse en el mismo, mediante el sello de cancelado, la conformidad de recepción de la copia del comprobante de pago del mes correspondiente, para el caso de pagos globales por grupos de alumnos por parte de alguna Institución, se implementará un Sistema Manual (posteriormente también se establecerá su automatización) de Control con Cruce de Información con la Oficina de Economía, a fin de determinarse en forma individual por pasante, el estado de pagos mensuales.
- b) El Tutor al inicio de cada mes, verificará con su rúbrica en la Tarjeta de Control de Pagos Mensuales del Pasante, la revisión correspondiente, debiendo de solicitarse a los pasantes con pagos pendientes, su pronta cancelación.
- c) El pasante podrá abonar hasta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de pago fijado por la Oficina de Docencia e Investigación en Cronograma de Pago. Después del cual se hará acreedor a los pagos por moras correspondientes por cada día de atraso, fijada por la Oficina de Economía.
- d) El Pasante no podrá realizar pago alguno a los Docentes por las prácticas que desarrolla dentro de la Institución.

CAPITULO VII DE LAS EXONERACIONES

Artículo 27°.- Del Trámite

- a) Las exoneraciones solo procederán, cuando la Dirección General lo autorice.
- b) El pasante podrá solicitar las exoneraciones correspondientes de los pagos establecidos por pasantías, dentro de un plazo máximo de 3 días útiles de recepcionado, el Oficio de Aceptación de su pasantía suscrita por el Titular de la Institución.
- c) El pasante presentará su solicitud dirigida al Director, al cual deberá adjuntar una copia del Oficio de Aceptación de la pasantía.
- d) La Unidad de Trámite Documentario derivará el Expediente a la Dirección General, quien dará su conformidad, derivará el mismo a la Oficina de Docencia e Investigación, para su verificación, de estar conforme será derivado al Departamento de Servicio Social u Oficina de Personal con atención a la Unidad de Bienestar de Personal (para hijos de los trabajadores del Hospital) para su evaluación.
- e) El Departamento de Servicio Social o la Oficina de Personal - Área de Bienestar de Personal, realizarán automáticamente la deducción correspondiente en el Sistema al Pasante; así como simultáneamente remitirán su Informe Social, que sustente la operación en el sistema dirigido a la Oficina de Docencia e Investigación.
- f) La Oficina de Docencia e Investigación, proyectará el oficio a suscribirse por el Director con copias a los Departamentos de Servicio Social, Oficina de Personal – Área de Bienestar, así como al Departamento u Oficina donde se realice la Pasantía, Oficina de Docencia e Investigación y Oficina de Economía para los conocimientos respectivos en donde se establecerá en monto ajustado.

CAPITULO VIII DE LOS CONVENIOS

Artículo 28°.- Con las Universidades

- a) De acuerdo con el Convenio Marco Docente Asistencial que celebre el Ministerio de Salud y las Universidades, se podrán establecer Convenios específicos bilaterales con las Facultades de las Universidades, que contemplen actividades de cooperación mutua.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIE" DEL ORIGINAL

06 ENE 2012

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
Vº Bº INTERNO



- b) El Hospital Nacional Cayetano Heredia, contará con un Comité Hospitalario de Residentado Médico, así como un Comité de Pregrado los cuales estarán encargados de velar y/o armonizar sus actividades de acuerdo a las normas que correspondan.

Artículo 29°.- Con Institutos

El Hospital Nacional Cayetano Heredia, podrá establecer Convenios con Institutos u Otras Instituciones: Privadas, Nacionales o Extranjeras, a fin de lograr mejoras en la prestación de salud de la comunidad y del país en general, con el fin de contribuir en la formación, capacitación de profesionales y técnicos que permitan cumplir con los objetivos y metas de salud de la población.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 30°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes previstas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y demás normas que resulten aplicables, sea por acción u omisión a la normatividad antes señalada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31°.- Los Campos Clínicos Asistenciales o Administrativos serán establecidos por la Oficina de Docencia e Investigación en coordinación con los Departamentos Asistenciales o Oficina, de acuerdo a los parámetros de los estándares internacionales y en concordancia con las normas pertinentes vigentes.

Artículo 32°.- Los Campos Clínicos Asistenciales o Administrativos podrán ser cubiertos mediante los convenios correspondientes.

Artículo 33°.- Los Campos Clínicos Asistenciales o Administrativos no cubiertos serán otorgados a las entidades solicitantes que no tengan convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34°.- El presente Reglamento podrá ser revisado por lo menos una vez al año, de acuerdo a las circunstancias, con el fin de actualizarlo.

ANEXOS

(FLUJOGRAMAS)

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIEL DEL ORIGINAL"

06 ENE 2012

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



